



instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese extender una de constitución simultánea de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento público, los señores: Francisco Santillán Almeida, casado, por sus propios derechos; y, Maria Esther Almeida, soltera, por sus propios derechos. los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, y expresan su voluntad de unir sus capitales y conformar la presente Compañía Anónima.- CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE TECNOLOGÍA INTERNACIONAL PARA EL ECUADOR INTECAVANT S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- Artículo Primero.- Denominación.- La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se regirá de acuerdo a la ley de compañías y a estos estatutos, se denomina TECNOLOGÍA INTERNACIONAL PARA EL ECUADOR INTECAVANT S.A.- Artículo Segundo.- Domicilio.- La sociedad tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior.- Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la ley para el caso.- Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la sociedad es: a) Diseñar y comercializar toda clase de software, de la más variada índole; b) Prestar el servicio de outsourcing en las diferentes modalidades y de acuerdo a las técnicas y procedimientos requeridos; c) Prestar y proveer asistencia técnica, mantenimiento y reparación, así como asesoría en el área informática, telemática, telecomunicaciones



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000002

convencionales, electrónicas e implementación, colocación y manejo de todo tipo de redes informáticas; d) Realizar gestiones de compraventa, importación, exportación y comercialización de equipos de computación personales, en red, periféricos y repuestos de todo tipo de computadoras e impresoras y en general de implementos, útiles, equipos informáticos de oficina y de comunicaciones; e) Representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones en general, informáticos, televisivos o venta de equipos de computación, libros técnicos, programas especializados para ordenador, etcétera; f) Realizar por cuenta de compañías nacionales y extranjeras, labores de investigación de los recursos informáticos, de telecomunicaciones, de comercialización de computadores, etc. a nivel local, nacional y en el extranjero; g) Diseñar, comprar, vender, arrendar, proporcionar servicios, accesorios y suministros de toda clase y descripción en la actividad que incursione; h) Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean operadores de telecomunicaciones, o suministradores de equipos o insumos técnicos o información tecnológica; i) Proveer capacitación en el área informática; j) Ejercer actividades de corretaje inmobiliario; k) Prestar servicios como agentes, Gerentes de compañías y mandatarios de compañías con igual o diverso objeto social, tales como constructoras, fábricas, comercializadoras de bienes de capital y de consumo; l) Prestar servicios profesionales de ingeniería, diseño, configuración, planificación de obras o servicios de generación de proyectos informáticos, especialmente, software especializado y redes físicas; m) Participar en concursos y licitaciones con el sector público, dentro del campo de las telecomunicaciones, ya sea para la explotación de

3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

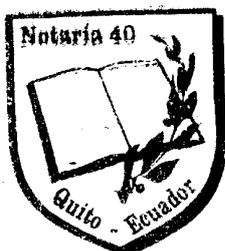
servicios finales o portadores; n) Adquirir la calidad de operadores de todos los servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y servicio de portador que incluya el arrendamiento de líneas y circuitos, alámbricos e inalámbricos, en la forma, por el tiempo y en el momento que la ley lo permita, sin limitación, pero también se incluye la prestación de servicios de enlace y comunicación vía Internet, bajo los sistemas tecnológicos legales permitidos; o) Importar y comercializar dentro y fuera del territorio nacional, bienes de la más variada índole, así como bienes elaborados con material reciclado, fomentando el uso de materias primas reciclables y productos afines; p) Brindar asesoría comercial y elaborar estudios y desarrollo de mercados a nivel nacional e internacional, estudios de pre y de factibilidad económica, asesoría financiera y organizacional para estudio, desarrollo y estructuración de proyectos ambientales, industriales, comerciales, inmobiliarios y de servicios; q) Importar y comercializar máquinas, vehículos, herramientas, equipos, materia prima, sistemas informáticos, y todo bien relacionado o que se vincule con el objeto social descrito; r) Prestar y proveer asistencia y servicios técnicos especializados relativos a los productos que comercializa, importa, exporta o produce; s) Obtener la representación de una o varias empresas nacionales o extranjeras, así como suscribir contratos de licenciamiento, franquicia, distribución exclusiva y asociación estratégica.- Por su objeto social la compañía podrá contratar o subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con el mismo objetivo social. en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000003

operaciones civiles, mercantiles, laborales, franquicias y de cualquier otra índole, acordes con su objeto, tales como realizar actividades de maquiladora, de conformidad con las leyes ecuatorianas, prestar servicios como agente, comisionista, Gerente, mandante, mandataria de compañías con igual o diverso objeto social, representante de personas naturales y/o jurídicas y participar en concurso o licitaciones tanto en el sector público como privado.- Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la inscripción del contrato de sociedad en el registro mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la ley.- Título Segundo.- Capital, Acciones, Obligaciones.- Artículo Quinto.- Capital.- El capital autorizado es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 800,00 ).- Las acciones serán ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 1,00 ) cada una.- Artículo Sexto.- Títulos De Acciones.- Los títulos de acciones serán ordinarios y nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del secretario y el Presidente.- Artículo Séptimo.- Derechos.- Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de Accionistas en proporción a su valor pagado.- Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y Accionistas.- Artículo Octavo.- Traspaso De Acciones.- En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la ley de compañías.- Artículo Noveno.- Inscripción.- Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y Accionistas de la compañía.- Artículo Décimo.- Pérdida De Títulos.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

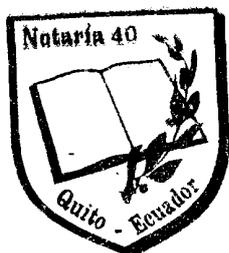
acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeren perdidos o destruidos, pudiese interponer a la sociedad.- Título Tercero.- De La Administración y Representación Legal.- Artículo Décimo Primero.- Administración y Gobierno.- Son órganos de la compañía: a) De Gobierno: la Junta General de Accionistas; b) De Administración: El Directorio, El Presidente, y El Gerente General.- Párrafo Primero.- De la Junta General de Accionistas.- Artículo Décimo Segundo.- La Junta de Accionistas: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía.- La Junta General está constituida por los Accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, por escrito.- Para que se constituya válidamente la Junta General es necesario que esté representado al menos las tres cuartas partes del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de Accionistas que concurrieren a la sesión.- La Junta General tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos.- Sus decisiones son obligatorias para todos los Accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta.- Las juntas generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.- También puede reunirse la Junta General en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos.- Artículo Décimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el Directorio, Gerente general y comisario y para resolver



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000004

sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria.- Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Universales.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los Accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el Acta de Junta General.- Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria a Junta General.- La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías y quince de estos estatutos.- La convocatoria será hecha indistintamente por el Presidente o el Gerente general o el Directorio.- Además, se convocará a Junta General mediante carta certificada, fax o medios similares enviado al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los Accionistas constantes en el libro de acciones y Accionistas.- Se entenderá legalmente realizada la convocatoria, cuando quien convoque reciba la constancia por cualquier medio de haberla recibido, de cada uno de los convocados.- En el evento de que la Junta General no pudiese reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella las tres cuartas partes del capital pagado, según lo dispuesto por el artículo doce de estos estatutos, se hará una segunda



convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de Accionistas que concurran a la junta.- El comisario de la compañía deberá ser especial e individualmente convocado, de conformidad a lo dispuesto en la ley de compañías y en estos estatutos.- Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la Junta General de Accionistas se tomará por unanimidad.- Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la disolución y liquidación anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma de los estatutos se requerirá que en primera convocatoria concurra el cien por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de las tres cuartas partes del capital pagado; si a pesar de la segunda convocatoria no se reuniere la Junta General, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y tal tercera reunión se reunirá con el número de Accionistas que asistan a la misma. de ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, a más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quórum requerido para la reunión respectiva.- Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones de la Junta General.- La Junta General de Accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la ley tendrá las siguientes, que las ejercerá por decisión unánime o con una mayoría de al menos las tres cuartas partes del capital pagado concurrente:

a) Nombrar a los cinco miembros del Directorio, así como a sus suplentes,



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO** 0000005

y removerlos o decidir la ampliación o disminución de su número; b) Deliberar y resolver sobre el informe del Directorio y del Gerente general; c) Deliberar y resolver sobre el informe del comisario; d) Deliberar y resolver sobre el balance general anual; e) Elegir un comisario principal y un suplente que podrá no ser accionista de la compañía; f) Remover al Gerente general, con o sin causa para ello, la junta no está obligada a expresar las razones por las que decidió tal remoción; g) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el Directorio o el Gerente general y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los Accionistas; h) Fijar los honorarios que deberán recibir los directores y los comisarios. podrá estipularse que los honorarios de los directores sean iguales a un porcentaje de las utilidades líquidas de la compañía.- Si no hiciere la Junta General la fijación, corresponderá al Directorio efectuarla, fijación que tendrá vigor hasta que la Junta General resuelva otra cosa; i) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; j) Resolver por unanimidad acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; k) Resolver acerca de la amortización de acciones; l) Acordar por unanimidad todas las modificaciones del contrato social; m) Acordar por decisión de al menos las tres cuartas partes del capital pagado: Uno) La participación en otras compañías de igual o diferente objeto social; Dos) La creación de sucursales o domiciliación de la compañía fuera del territorio ecuatoriano; Tres) La suscripción de convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, Accionistas o no; Cuatro) Modificar la línea de negocios principal de la compañía, Cinco) La autorización al Gerente general y al Presidente para la suscripción de contratos de compraventa, arrendamiento, fideicomiso mercantil, créditos, hipotecas, prendas y de cualquier naturaleza, así como la realización de gastos o egresos por cantidades mayores a las que está



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

facultado autorizar el Directorio; n) Resolver por unanimidad acerca de la disminución o aumento de capital, fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; o) Actos que involucren la venta de todos los activos de la compañía.- Artículo Décimo Noveno.- Delegación de las funciones de la Junta General.- La Junta General de Accionistas puede delegar al Directorio, al Presidente o al Gerente general el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la ley ni por estos estatutos.- Párrafo Segundo.- Del Directorio.- Artículo Vigésimo.- Elección del Directorio.- La Junta General elegirá por mayoría de votos a los tres directores de la compañía y a sus suplentes.- Artículo Vigésimo Primero.- El Directorio.- El Directorio de la compañía se compondrá de los tres miembros que determine la Junta General.- Los vocales del Directorio pueden ser personas jurídicas y en tal evento ejercerán la función los representantes o apoderados de la respectiva persona jurídica. los vocales del Directorio durarán en sus funciones por dos años y podrán ser indefinidamente reelegidos. cesarán en sus funciones por renuncia, o por remoción o al término del período para el cual fueron elegidos. en este último caso, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. para cesar en caso de renuncia bastará la presentación de ella ante el Directorio.- Artículo Vigésimo Segundo.- Convocatoria y Quórum Para el Directorio.- El Directorio se reunirá, previa convocatoria escrita enviada por escrito ( carta, fax, telex o cualquier otro medio tecnológico comprobable ) por el Presidente o el Gerente general con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión.- Habrá quórum para las sesiones del Directorio con la comparecencia de al menos dos de sus miembros.- Las decisiones del Directorio se tomarán por unanimidad o con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes, teniendo cada director derecho a un voto, a excepción de los casos que

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000006



expresamente se mencione lo contrario.- Pueden también tomarse decisiones por parte del Directorio, aunque no se reúna, mediante el voto escrito firmado por todos los miembros del Directorio, dirigido al Presidente o al Gerente general de la compañía y que refleje unanimidad o mayoría. estos votos así emitidos se incorporarán al libro de actas del Directorio.- Artículo Vigésimo Tercero.- Actas de Sesiones del Directorio.- De las resoluciones del Directorio se dejará constancia en un libro de actas y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y por el secretario. el Directorio determinará el contenido de las actas.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones y Deberes del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio, además de los previstos en estos estatutos y que los ejercerá por decisión unánime o por mayoría: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Convocar a las juntas generales de Accionistas, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente y del Gerente general; d) Nombrar al Presidente y al Gerente general de la compañía, así como a los auditores externos, de ser ese el caso; e) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la compañía, en el que se sugerirán las reformas e innovaciones que sean convenientes, junto con un proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas o formación de fondos de reserva, amortizaciones o fondos para eventualidades; f) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias las cuentas, balance e inventario de la compañía; g) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía, bonos, compensaciones especiales y sus incrementos; h) Autorizar al Gerente general contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; i) Expedir reglamentos discutidos



y aprobados; j Vigilar el movimiento económico de la compañía y fijar la política general de los negocios de la compañía; k) Examinar la caja y la contabilidad; l) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito o pasivo por contratarse exceda en cada caso del quinientos por ciento del capital social y reservas de la compañía y alcance hasta el mil por ciento; m) Autorizar al Gerente general o al Presidente para que enajene o grave los inmuebles de la compañía, siempre que por la naturaleza o monto del acto, no le corresponda autorizar a la Junta General; n) Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el Gerente general; o) Aprobar, si fuere conveniente, la contratación de auditores, sean personas naturales o jurídicas; p) Autorizar al Gerente general el otorgamiento de poderes generales; q) Aprobar la enajenación de activos fijos de propiedad de la compañía cuyo valor alcance al quinientos por ciento del capital social y reservas de la compañía, un valor mayor será potestad de la Junta General emitir su autorización; r) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas.- Las autorizaciones previstas en los literales k) y p) pueden darse bien para cada caso concreto, bien en general o para ciertas líneas de contratación o para cierto período.-

**Párrafo Tercero.- Del Gerente General y del Presidente.- Artículo Vigésimo Quinto.- El Presidente.-** El Presidente de la compañía, que será al mismo tiempo del Directorio y de la Junta General, será nombrado por el Directorio de entre sus miembros y durará dos años en el ejercicio de su cargo.- Podrá ser indefinidamente reelegido.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General y del Directorio, sin perjuicio de las facultades del Gerente general y del Directorio; b) Suscribir juntamente con el secretario las actas de las sesiones del Directorio y la Junta General y los títulos de acciones; c) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000007



las juntas generales de Accionistas y del Directorio; d) asesorar al Gerente general en los asuntos que éste le pidiere; e) Ejercer la representación legal de la compañía en subrogación del Gerente general; f) supervisar las finanzas de la compañía y las funciones administrativas del Gerente general.- En caso de falta del Presidente, le reemplazará el primer miembro del Directorio de acuerdo al orden de nombramiento de los miembros del Directorio.- Artículo Vigésimo Sexto.- El Gerente General.- El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial.- El Gerente General será elegido por el Directorio para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. para ser Gerente general no se requiere ser accionista de la compañía, sin perjuicio de que pueda ejercer este cargo uno de los directores.- En caso de falta o ausencia del Gerente general le reemplazará el Presidente de la compañía o, en su falta, el vocal del Directorio que deba reemplazar a éste. son atribuciones y deberes del Gerente general: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Contratar los empleados de la compañía; d) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; e) Constituir, previa autorización del Directorio, apoderados generales de la compañía; f) Constituir apoderados especiales de la compañía; g) Establecer sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía, dentro o fuera del Ecuador, con la aprobación previa de la Junta General de Accionistas; h) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía, sujetándose en todo caso al presupuesto aprobado; i) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al



Dr. Oswaldo Mejía Espinos

cumplimiento del objeto social, contando cuando así lo dispongan estos estatutos, con la autorización del Directorio o de la Junta General; de manera especial el Gerente general podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen, abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos, ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen; el Gerente general queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del código de procedimiento civil, pero deberá contar con la autorización del Directorio o de la Junta General en los casos contemplados en estos estatutos; j) Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; k) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; l) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; m) convocar a la Junta General de Accionistas; n) convocar, cuando el Presidente no lo hubiere hecho, o cuando lo considere necesario, al Directorio; o) Presentar al Directorio informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente tanto al Directorio como a la Junta General un informe completo; p) Presentar al Directorio un balance semestral e informarle regularmente acerca de los negocios y demás actividades sociales; q) Presentar cada año al Directorio y a la Junta General los inventarios y balances generales de la compañía junto con las



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000008

cuentas generales respectivas; r) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; s) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas, que le señale el Directorio y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la ley y de los presentes estatutos; t) Actuar de secretario de la compañía, salvo que el Directorio o la Junta General decida designar secretario.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Firma y carácter de los representantes legales.- Tanto el Presidente como el Gerente general obligará a la compañía cuando firme: "por tecnología internacional para el Ecuador intecavant S.A. Presidente" o "por tecnología internacional para el Ecuador intecavant S.A. Gerente general".- Los representantes legales de la compañía no tendrán la calidad de empleados de la compañía.- Párrafo Cuarto.- Del Secretario.- Artículo Vigésimo Octavo.- El Secretario.- El Secretario de la compañía, que al propio tiempo lo será de la Junta General, será el Gerente general, salvo que el Directorio, a pedido del Gerente general o por su propia iniciativa, designe a otra persona como secretario. tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: a) llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones del Directorio y de la Junta General; b) actuar como secretario en las sesiones de la Junta General y del Directorio; c) firmar con el Presidente las actas aprobadas por la Junta General y aquellas aprobadas por el Directorio; d) comunicar a los subrogantes que deben reemplazar a los respectivos principales, sin perjuicio de la facultad del Directorio de revocar las resoluciones del secretario referidas en esta letra; e) certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias para los actos y contratos cuya ejecución debe ser



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

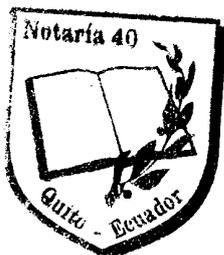
previamente aprobada por la Junta General o el Directorio, se agregará como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse.- Titulo Cuarto.- Del Comisario.- Artículo Vigésimo Noveno.- El Comisario.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. el comisario podrá o no ser accionista de la compañía o podrá ser uno de los miembros del Directorio.- La Junta General puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden de día.- Titulo Quinto.- De Las Cuentas, Balances, Utilidades y Perdidas.- Artículo Trigésimo.- Cuentas de Administración.- La Junta General de Accionistas podrá exigir las cuentas de administración a los miembros del Directorio, al Presidente y al Gerente general y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía.- Artículo Trigésimo Primero.- Balance General e Inventarios.- El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución del Directorio, el cual los presentará posteriormente a la Junta General de Accionistas.- Artículo Trigésimo Tercero.- Aprobación de los Balances.- La aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento.- Artículo Trigésimo Segundo.- Reservas.- La Reserva Legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la ley.- Artículo Trigésimo Tercero.- Reservas Especiales.- La Junta General podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Distribución de Utilidades.- Una vez aprobados el balance y el



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000009

inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la Junta General de Accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un 50% entre los Accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos. todo impuesto que la sociedad pagare sobre utilidades correspondientes a Accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista.- Artículo Trigésimo Quinto.- Cancelación de Pérdidas.- En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la Junta General de Accionistas, de acuerdo con las leyes.- Artículo Trigésimo Sexto.- Pago de Dividendos.- Los dividendos serán pagados por el Gerente general.- La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los Accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- Título Sexto.- Disolución y Liquidación.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Disolución Anticipada.- La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la ley de compañías, y cuando sea acordada por la Junta General de Accionistas convocada para el efecto.- Artículo Trigésimo Octavo.- designación de Liquidadores.- la Junta General designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el Gerente general de la compañía.- Cláusula Tercera.- De La Integración de Capital Social y Distribución de Acciones.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 800,00 ), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



Oswaldo Mejía Espinosa

AMÉRICA ( USD. \$ 1,00 ) cada una, y que ha sido pagado en un veinticinco por ciento, conforme consta del certificado de apertura de la cuenta de integración que se acompaña; obligándose a pagar el saldo del setenta y cinco por ciento en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el registro mercantil, con lo cual el cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:

Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nº de Acciones	%
Francisco Santillán Almeida	\$ 799,00	\$ 199,75	799	99.87 %
María Esther Almeida	\$ 1,00	\$ 1	1	0.13 %
Total	\$ 800,00	\$ 200,75	800	100 %

Los Accionistas cuya nómina consta en el cuadro descrito son los fundadores de la sociedad, los que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión.- Cláusula Cuarta.- Los fundadores declaran expresamente que facultan al doctor Francisco Santillán Almeida o a la persona que delegue, para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de TECNOLOGÍA INTERNACIONAL PARA EL ECUADOR INTECAVANT S.A.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y protocolizará el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital suscrito y pagado.- ( firmado ) doctor Francisco Santillán Almeida, abogado con matrícula profesional número dos mil novecientos ochenta y seis ( Nº 2986 ) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000010

para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Francisco Santillán Almeida

c.c. 170489171-4

f) Srta. Maria Esther Almeida

c.c. 171491327-2

El Notario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 170489133-4

**SANTILLAN ALMEIDA ANGEL FRANCISCO**

NOMBRES Y APELLIDOS  
 19 FEBRERO 1963

FECHA DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA/CAVAMBE/CAVAMBE

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.  
 11 1 DE 00126

PICHINCHA/CAVAMBE  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
 CAVAMBE 63

*Angel Santillan*

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

**ANGEL SANTILLAN**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
**ISABEL ALMEIDA**

FECHA DE EMISION  
 22/05/98

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 28/05/2010

FECHA DE CADUCIDAD  
 1274545

FORMA No.

*[Firma]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 ELECCIONES EN EL NOVENO DEL 2002

**CREDENCIAL DE VOTACION**

110-0271  
 CANTON  
 CANTON

13001014  
 CANTON  
 CANTON

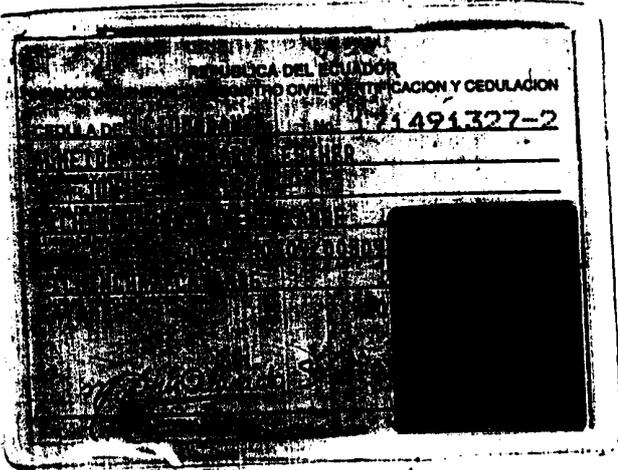
**SANTILLAN ALMEIDA ANGEL FRANCISCO**

**ANGEL SANTILLAN**

*[Firma]*

CANTON

000011



ECUATORIANO  
 NACIONALIDAD: SOLTERO  
 ESTADO CIVIL: SUPERIOR  
 OCCUPACION: ESTUDIANTE  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARCELO VINICIO ALMEIDA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ENNA DE LOS DOLORES SILVA  
 CIUDAD: QUITO  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 2A/07/2011  
 FECHA DE CADUCIDAD: 2A/07/2013  
 FORMA No. 1052280-00  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD: [Signature]



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1078482**

**Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado**

**Señor: SANTILLAN ALMEIDA ANGEL FRANCISCO**

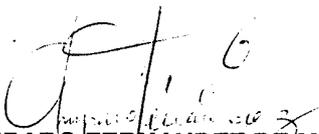
**Fecha Reservación: 09/02/2004**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 1077851 TECNOLOGIA INTERNACIONAL PARA EL ECUADOR INTECAVANT S.A. HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **TECNOLOGIA INTERNACIONAL PARA EL ECUADOR INTECAVANT S.A.**  
Aprobado 1078483

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **10/03/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000012



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 13 de Febrero de 2004

Mediante comprobante No. **132773**, el (la) Sr. **MARIA ESTHER ALMEIDA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.75**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TECNOLOGIA INTERNACIONAL PARA EL ECUADOR**  
**INTECAVANT S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ALMEIDA SILVA MARIA ESTHER	US.\$.	1.00
SANTILLAN AKMEIDA ANGEL FRANCISCO	US.\$.	199.75
	US.\$.	

**TOTAL US.\$ 200.75**

**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés: % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

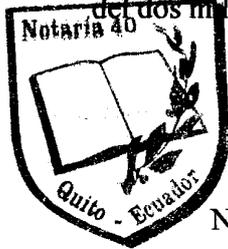
Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

AUT.011

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPañÍA DENOMINADA TECNOLOGÍA INTERNACIONAL PARA EL ECUADOR INTECAVANT S.A., que otorgan los señores FRANCISCO SANTILLÁN ALMEIDA; Y, MARÍA ESTHER ALMEIDA; firmada y sellada en Quito, a los trece días del mes de febrero

del dos mil cuatro.-



A handwritten signature in black ink, appearing to be "O. Mejía Espinosa".

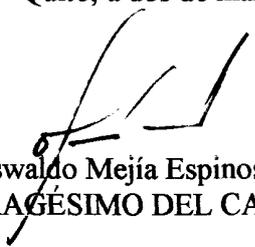
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0000013

ZÓN: Mediante resolución N° 04.Q.IJ.0756, de fecha veintiséis de febrero del dos mil cuatro, dictada por el doctor Daniel Álvarez C., Especialista Jurídico de la Superintendencia Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía Tecnología Internacional Para El Ecuador INTECAVANT S.A.- Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de Compañía Denominada Tecnología Internacional Para El Ecuador INTECAVANT S.A.- Quito, a dos de marzo del dos mil cuatro.-



  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRATION

REGISTRATION

REGISTRATION

REGISTRATION

REGISTRATION

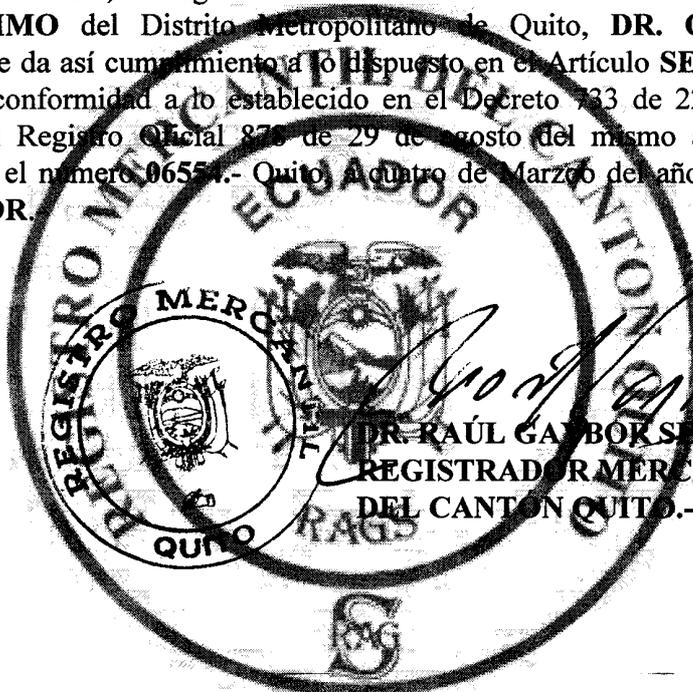


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

0000014



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de febrero del 2.004, bajo el número **565** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **TECNOLOGIA INTERNACIONAL PARA EL ECUADOR INTECAVANT S.A.**”, otorgada el 13 de febrero del 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 870 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **06554**.- Quito, Cuatro de Marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-





1000

1000

1000